Jiutepec, Morelos a veintiuno de enero de dos mil ocho.

VISTO: Para resolver las solicitudes con folio No. 1611100001008 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica No. 1611100001008 de acceso a Información Publica, de 7 de enero de 2008, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), indicando para su entrega en el SISI, el acceso a la información siguiente:

"Solicito copia simple del documento elaborado por la suscrita y la Dra. Anne Hansen con fecha de 28/09/1995 dirigido a la Coordinación de Desarrollo Profesional, en donde fue sellado de recibido el 29/09/1995.."

II.- Mediante Atenta Nota No. RJE.08.01/UE.-08 del 7 de enero de 2008 el Titular de la Unidad de Enlace, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, con base en lo establecido en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y en el Procedimiento Institucional para el acceso a la información pública del IMTA turnó la solicitud al M. en I. Roberto Mejía Zermeño Coordinador de Desarrollo Profesional e Institucional.

III.- En Atenta Nota No. RJE.05.-002 del 9 de enero de 2008 el Coordinador de Desarrollo Profesional e Institucional informo que "...no cuenta con la documentación referida y que, de acuerdo a la normatividad para la conservación de expedientes, los documentos solicitados se enviaron al archivo de concentración en donde fueron dados de baja"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la primera sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

TERCERO.- En la solicitud de acceso No. 1611100001008 se solicita de forma textual:

"Solicito copia simple del documento elaborado por la suscrita y la Dra. Anne Hansen con fecha de 28/09/1995 dirigido a la Coordinación de Desarrollo Profesional, en donde fue sellado de recibido el 29/09/1995."

CUARTO.- Que del análisis de los antecedentes citados, con fundamento en la normatividad antes señalada y el artículo 42, de la LFTAIPG, y la por autorización expresa del Archivo General de la Nación mediante Oficios DSNA/DAGF/409/05 del 6 de marzo de 2006 y DSNA/DAGF/420/05 del 9 de marzo de 2006, en este sentido las series documentales sin valor administrativo, legal, fiscal o histórico, en original y/o copia correspondiente conforme consta en el acta Núm. 402 del 6 de marzo de 2006, expedida por el Archivo General de la Nación; baja que se que materializo mediante acta de entrega-recepción del 28 de agosto de 2006 al amparo del

X

1

Convenio de Donación suscrito entre el IMTA y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (*CONALITEG*) a la información documental relativa al periodo 1995 en la que hubiera existido el soporte documental, de la información solicitada fue destruida, así como lo señalado en el comunicado suscrito por la Coordinación Desarrollo Profesional e Institucional que informo de la no existencia de la información solicitada dentro de los archivos de las citada Unidad Administrativa, el Comité de Información confirma que en los archivos de esta Coordinación no existe la información referida

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a Información Publica, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto se fundamenta y motiva que con base en los artículos 42, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental este Comité confirma que en los Archivos de la Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional no existe la información solicitada, por lo anterior se confirma su inexistencia.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por si o a través de SISI el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG y del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitia en Av. México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, C.P. 04100, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de La Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante, así como a la Dirección General de este Instituto.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera, Titular del Órgano Interno de Control y Lic. Roberto Galván Benítez Suplente del Servidor Publico Designado, todos ellos en su calidad de miembros del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el articulo 57, párrafo primero del reglamento de la Ley Federal de Transpárencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Miembros del Comité

Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez Titular de la Unidad de Enlace Lic. Roberto Galván Benítez Suplente del Servidor Publico Designado

M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera

Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA